


Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor, ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA en el que aporta derecho de petición enviado a la NUEVA EPS y solicita acceso al expediente digitalizado. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaría.

AUTO No.810
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019- 00305-00
Pradera Valle, Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la constancia del envió del derecho de petición a la NUEVA EPS por parte del Doctor, ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA es un acto de mera comunicación habrá de constar dentro de la foliatura, de igual manera referente al acceso al expediente digitalizado se le informa al apoderado Dr. López Rivera que este no es posible toda vez que según lo manifestado por el consejo superior de la judicatura se le da prioridad a los expedientes que ingresen nuevos después del levantamiento de términos, y los procesos anteriores se irán digitalizando paulatinamente; así las cosas el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: agréguese al expediente para que obre y conste la constancia del envió del derecho de petición por parte del Dr. ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA a la nueva eps, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud referente al acceso del expediente digitalizado por lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 47 de hoy notifiqué el
auto anterior.
Pradera (V.) 27 JUL 2020
La  Secretaría
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

icpg

Auto Decisión definitiva No. 845
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019-00150-00
Pradera Valle, 24 de Julio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado **JUAN DAVID MARIN RAMOS**, notificado de manera persona el día 12 de Agosto de 2019, NO dio contestación a la demanda, ni propuso excepción alguna, frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** y respecto del otro demandado el señor **GUSTAVO ALONSO MARIN NARVAEZ** mediante auto interlocutorio No. 699 de 01 de julio de 2020 se decretó el desistimiento de la acción frente a este, ante el no cumplimiento de la carga procesal pertinente de notificación por parte del demandante, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 1120 de Junio 12 de 2019 en contra del Señor **JUAN DAVID MARIN RAMOS**.

2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

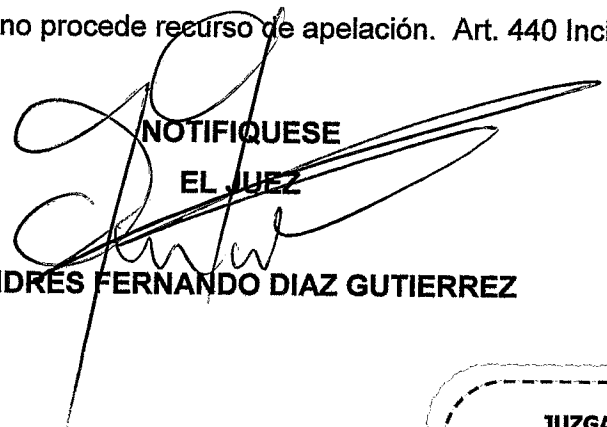
3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

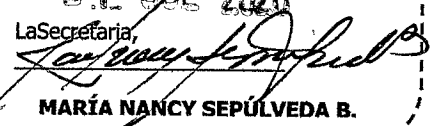
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.

5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de **\$1.200.000** _M/cte.

6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.

7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE
EL JUEZ**

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE -
SECRETARÍA**
En Estado No. 42 de hoy notifiqué
el auto anterior. Pradera
(V.), 27 JUL 2020
La Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

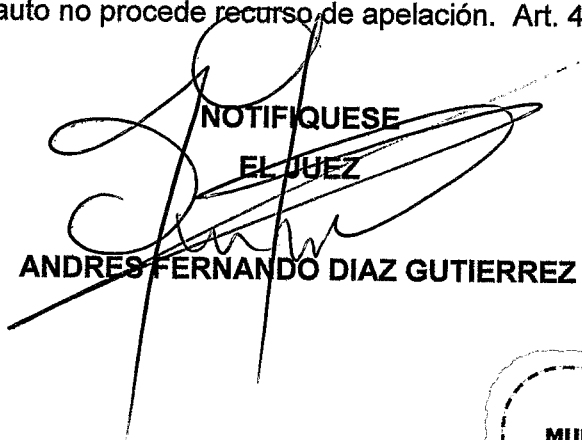
Auto Decisión definitiva No. 844
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019-0041-00
Pradera Valle, 24 de Julio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado **LUZ MERCEDES NADAR MENESES** , notificado de manera persona el día 25 de febrero de 2020, NO dio contestación a la demanda, ni propuso excepción alguna, frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 094 de Enero 23 de 2020 .
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
- 4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de \$500.000 _M/cte.
- 6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
- 7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ

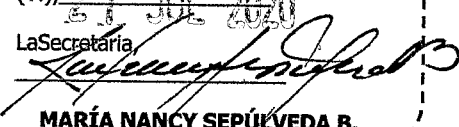


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA - VALLE - SECRETARÍA

En Estado No. 47 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.), 27 JUL 2020

LaSecretaría



MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto Decisión definitiva No.
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2016-00370-00
Pradera Valle, _____ de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado **ILDER JAVIER GONZALEZ CAICEDO** , notificado de manera persona el día 24 de julio de 2017, NO dio contestación a la demanda, ni propuso excepción alguna, frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **SUMOTO S.A** y respecto del otro demandado el señora **SANDRA ELENA RODRIGUEZ** mediante auto interlocutorio No. 033 de junio 04 de 2020 se decretó el desistimiento de la acción frente a este, ante el no cumplimiento de la carga procesal pertinente de notificación por parte del demandante, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 130 de Febrero 07 de 2017 en contra del Señor **ILDER JAVIER GONZALEZ CAICEDO** .

2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avaluó de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

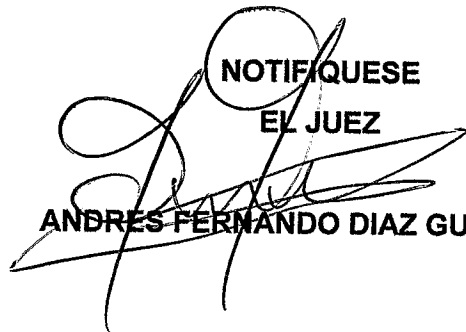
3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

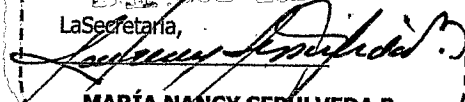
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.

5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de **\$.250.000** _M/cte.

6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.

7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE
EL JUEZ**

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE -
SECRETARÍA**
En Estado No. 47 de hoy notifiqué
el auto anterior. Pradera
(V.) 27 JUL 2020
La Secretaria,

MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

Auto Decisión definitiva No. 843
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019-00414-00
 Pradera Valle, 24 de Julio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado **FELIZ MARTIN ANGULO HURTADO**, notificado de manera personal el 20 de febrero de 2020, y vencido el término, dio contestación a la demanda, pero no propuso excepción alguna, frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo de alimentos promovido por **FIDELINA ARBOLEDA GARCIA** en representación de los menores Katerine Angulo Arboleda y Mathias Angulo Arboleda y por lo cual ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 054 del 20 de enero de 2020.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de \$200.000 _M/cte.
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
 EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCO
 MUNICIPAL PRADERA - VALLE -
 SECRETARÍA

En Estado No. 47 de hoy notifiqué
 el auto anterior. Pradera
 (V.), 27 JUL 2020

La Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto Decisión definitiva No. 842
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019-00438-00
 Pradera Valle, 24 de Julio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado **EDWARD DANIEL MACIAS CHANCHY**, notificado de manera persona el día 19 febrero de 2020, NO dio contestación a la demanda, ni propuso excepción alguna, frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo de alimentos promovido por **MARIA ALEJANDRA CORTES MOLINA** en representación de **ANDRES FELIPE MACIAS CORTES** por lo cual ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 084 de enero 22 de 2020.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de \$200.000 _M/cte.
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCO
 MUNICIPAL PRADERA - VALLE -
 SECRETARÍA**

En Estado No. 47 de hoy notifiqué
 el auto anterior. Pradera

(V.) 27 Jul 2020

LaSecretaría,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto Decisión definitiva No. 841
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019-00368-00
 Pradera Valle, 24 de Julio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado **JOSE LUIS CAICEDO VASQUEZ**, notificado de manera persona el día 16 de diciembre de 2019, NO dio contestación a la demanda, ni propuso excepción alguna, frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo de alimentos promovido por **LILIANA MURILLO RIVAS** en representación de **SEBASTIAN CAICEDO MURILLO** por lo cual ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 2263 de Noviembre 26 de 2019.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de \$200.000 _M/cte.
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
 EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCO
 MUNICIPAL PRADERA - VALLE -
 SECRETARÍA

En Estado No. 47 de hoy notifiqué
 el auto anterior. Pradera

(V.), 27 JUL 2020

La Secretaría,

[Firma]
 MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, Pradera Valle, A despacho del Sr. Juez memoriales provenientes del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envío de la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P, y aporta escrito del valor del envío para la notificación en mención para que sea tenido en cuenta en la liquidación de costas procesales. Sírvase Proveer.

Maria Nancy Sepulveda Bedoya
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 840
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019 00311
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 24 de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha al demandado BRYAN STICK SUAREZ BENAVIDES cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P habrá de constar dentro de la foliatura, así mismo se agregará al expediente escrito allegado con el valor de la notificación en mención para ser tenido en cuenta a la hora de la liquidación de costas procesales., el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente para que obre y conste la constancia de envío y de entrega de la notificación personal presentada por la empresa de mensajería, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al expediente para que obre y conste escrito de valor del envío para la notificación personal equivalente a 70.000 M/cte para que sea tenido en cuenta a la hora de la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez (E)
Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 47 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 27 Jul 2020.
La *Maria Nancy Sepulveda Bedoya* Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto Decisión definitiva No. 839
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2016-00368-00
 Pradera Valle, 24 de Julio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado **ADRIANA GOMEZ ORTEGA**, notificado de manera persona el día 12 de Abril de 2018, NO dio contestación a la demanda, ni propuso excepción alguna, frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **SUMOTO S,A** y respecto del otro demandado el señor **LUIS HERNAN CAICEDO RIVERA** mediante auto interlocutorio No. 697 de 01 de julio de 2020 se decretó el desistimiento de la acción frente a este, ante el no cumplimiento de la carga procesal pertinente de notificación por parte del demandante, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 129 de febrero 07 de 2017 en contra de la Señora **ADRIANA GOMEZ ORTEGA**.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de **\$200.000** _M/cte.
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE -
SECRETARÍA**

En Estado No. 47 de hoy notifiqué
el auto anterior. Pradera

(V.) 27 JUL 2020
La Secretaría,
[Firma]

MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte demandante señora Elba Lucia Marín Gaviria con el cual solicita se requiera a un pagador. Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepulveda B.
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 838
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2008- 00118-00
Pradera Valle, 24 de Julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la empresa SERVIAGRO S.A.S recibió la comunicación de la medida de embargo el día 29 de abril de 2019, y desde el mes de Mayo no ha realizado los descuentos correspondientes a el embargo señalado dentro del presente proceso, habrá de despacharse favorablemente la petición incoada; así las cosas, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Requírase al pagador de SERVIAGRO S.A.S a fin de que de aplicación al oficio No. 1143 del 11 de abril del 2019.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ


lepp

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**
En Estado No. 42 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), 27 JUL 2020.
La *Maria Nancy Sepulveda B.* Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A, CONTRA WILBER ANDRES HERRER ARREDONDO ASÍ:

V/r. Notificaciones.....	\$	20.800.00
V/r. Agencias en Derecho.....	\$	3.500.000.00
V/r. Emplazamiento.....	\$	97.000.00
TOTAL....		<u>3.617.800.00</u>

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISITE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.


 MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
 Secretaria.

AUTO No.827
 EJECUTIVO 76563 40 89 001 2018 00415-00
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 Pradera Valle, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

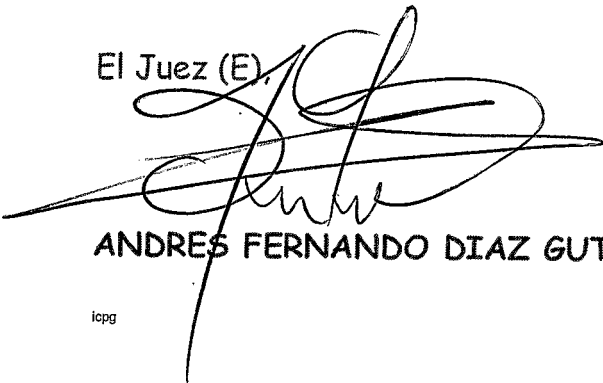
Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

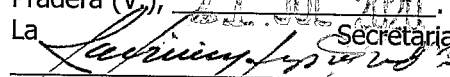
PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez (E),


 ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
 En Estado No. 47 de hoy notifiqué el auto anterior.
 Pradera (V.), 22 III 2020.
 La  Secretaria.
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria. Pradera valle, A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se confiere poder a un abogado. Sírvase Proveer.

Maria Nancy Sepúlveda
MARIA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 820
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ejecutivo Rad. 76-563-40-89-001-2019-00282-00
Pradera, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera que la demandada la señora **VIVIANA RECALDE AGUIRRE**, otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **JORGE ANDRE PEÑA VALECIA** identificado con C.C. 1.113.661.482 e Palmira Valle y T.P. 338251 del C.S.J., en concordancia con el artículo 77 del C.G.P, por lo tanto se le reconocerá personería; así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. **JORGE ANDRE PEÑA VALECIA**, en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 47 de hoy notifiqué el auto anterior; Pradera (V.), 27 JUL 2020. La *Maria Nancy Sepúlveda* Secretaria **MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.**

Auto No. 835

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2020-00121-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera Valle, 24 de Julio de 2020

De la revisión preliminar de la presente demanda CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR instaurada por AURA PATRICIA SAAVEDRA VALLEJO., por intermedio de apoderado judicial contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., (SEDE PRADERA) observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1º.- No se aporta el extracto de la demanda tal y como lo exige el art. 398 del C.G.P., en su inciso 7º.

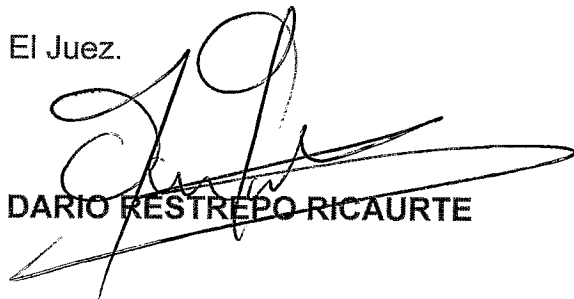
Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITASE la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.


DARIO RESTREPO-RICAURTE

Ebp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 49 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.),
27 JUL 2020
La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA

Auto No. 834

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2020-00118-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera Valle, 24 de Julio de 2020

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA, reúne los requisitos exigidos en los Arts. 82 y Sgtes y 422,424 y Sgtes y 599 del C.G. del P. El juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **OSCAR MARINO MELO BORRERO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$78.383.699.00), representados en título valor- PAGARE No. S/N

1.2.- Por los intereses de mora por el capital, a la tasa máxima autorizada por la ley y conforme a la superintendencia financiera, liquidados desde el 07 de febrero de 2020 y los que se generen hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

3.- *Notifíquese* a los demandados de conformidad con los Art. 290 a 301 del c.g. del p.

4.- **DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros, que a cualquier título, cuenta de ahorros, cuentas corrientes, CDT, tenga o llegue a tener el demandado Sr(a). **OSCAR MARINO MELO BORRERO**, identificada con la C.C., No. 6.407.471 en el **BANCO DE OCCIDENTE**

LIMITE DEL EMBARGO \$156.000.000.00

Para efectos de lo anterior líbrese los correspondientes oficios, al tenor de lo reglado en el art. 593 del C.G. del P.

5.- **DECRETASE** el embargo y retención del del salario que percibe el demandado señor (a). **OSCAR MARINO MELO BORRERO**, con C.C. No. 6407471, como empleado de la Alcaldía Municipal de Pradera

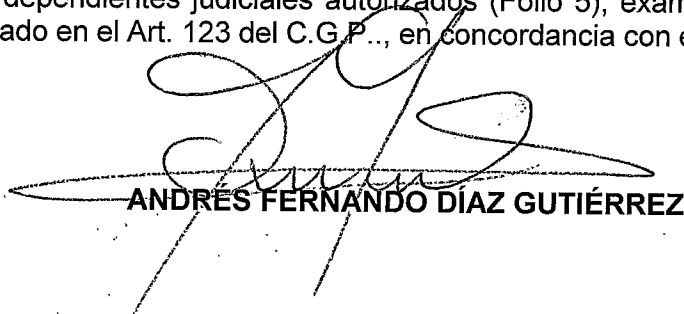
Para efectos de lo anterior líbrese oficio al Pagador de la citada entidad.

6.- **RECONOCER** personería al Dr. (a). **JIMENA BEDOYA GOYES**, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora.

7.- Los dependientes judiciales autorizados (Folio 5), examinara el expediente, al tenor de lo reglado en el Art. 123 del C.G.P., en concordancia con en el Art. 27 del decreto 196 de 1971.

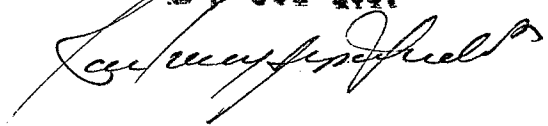
Notifíquese,

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Estado nº 47

27 JUL 2020



Auto No. 837

Verbal 76 563 40 89 001 2020 00117 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, 24 de Julio de 2020.

Del estudio de la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL presentada por LEIDY MARCELA MENESES ABAHONZA por intermedio de apoderada judicial en contra de EDWIN RUBIO ACOSTA observa el despacho que reúne los Requisitos del Artículo 82 y Sgtes., del C.G.P., y TRAMÍTESE por el procedimiento de VERBAL SUMARIO.

En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de los menores ALYSON SOFIA Y GABRIEL JOSUE RUBIO MENESES, conforme lo preceptuado en el Artículo 391 del C.G.P.
- 2.- Notifíquese a la demandada de conformidad con los artículos 291 y Sgtes., del C.G.P., y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal.
- 3.- En aplicación al numeral 11 de artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, (C. de la Inf., y A.) Notifíquese y córrase traslado de la presente demanda al Comisario de Familia de la ciudad de Pradera Valle, toda vez que en este municipio no Existe Defensor de Familia (artículo 98 Ibídem)
- 4.- Notifíquese y córrase traslado de la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL al Personero Municipal de Pradera Valle, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006 (C. de la Inf., y A.)
- 5.- No acceder a la solicitud hecha en la demanda en el sentido de otorgar la custodia provisional de los menores, toda vez que de conformidad con el Art. 86 numeral 5º., del C. de la Infancia y la Adolescencia es quien está facultado para asignarla provisionalmente.
- 6.- **RECONOCER** personería a la doctora SANDRA PATRICIA CARDONA IBAÑEZ para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese,

El Juez.

Ebp


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 47 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 27 JUL 2020.

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 836

EJECUCION: 76-563-40-89-001-2020-00115-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera Valle, 24 de Julio de 2020.

Como quiera que la presente demanda de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA INMOBILIARIA, reúne los requisitos exigidos en la ley 1676 DE 2013, en concordancia con el decreto 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.2.3., y el C.G.P., El juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR ORDEN** de Ejecución de Pago de Garantía Mobiliaria a favor de FINESA S.A., contra CIELO ESPERANZA CORTES HERRERA

2.- ORDENAR la aprehensión del Vehículo: CLASE: CAMIONETA; LÍNEA: CX-5; COLOR: PLATA ESTELAR; MARCA: MAZDA; MODELO: 2019; PLACAS: NCK-679 de propiedad de CIELO ESPERANZA CORTES HERRERA con C.C. No. 20.714.232

3.- Para la práctica de la diligencia de APREHENSIÓN Y ENTREGA OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL, con la advertencia que no podrá admitir oposición. (Art. 68 ley 1676/2013)

El vehículo debe ser entregado a FINESA S.A., por intermedio de su apoderada judicial Dra. Martha Lucia Ferro Álzate con facultad para recibir, a costa de la parte interesada en cualquiera de las direcciones relacionadas en el numeral 2º., del acápite de peticiones, a costa de la parte interesada.

4.- Líbrese el respectivo comisorio con los insertos del caso

5.- **RECONOCER** personería al Dr. (a) MARTHA LUCIA FERRO ÁLZATE, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora.

6.- Los dependientes judiciales autorizados, (Folio 46), examinaran el expediente al tenor de lo reglado en el art. 123 del C.G.P., en concordancia con el art. 27 del decreto 196/1971

Notifíquese,

El Juez.

Ebp


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 47 de hoy notifiqué el auto anterior. 27 JUL 2020
Pradera (V.), La  Secretaria.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 826

Disminución de cuota Alimentaria 76 563 40 89 001 2020 00111 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, 22 de Julio de 2020

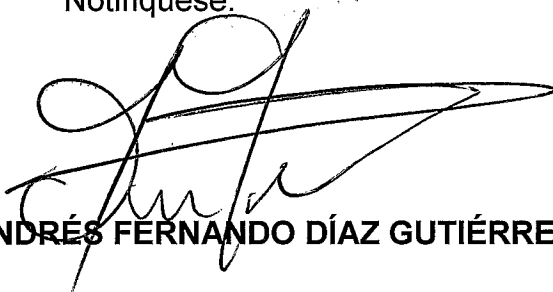
De la revisión preliminar de la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por ROBINSON CIFUENTES RAMIREZ contra MONICA ALEXIS SALINA HERNANDEZ, se observa que la competencia para conocer de la misma en aplicación a lo preceptuado en el Art. 28 inciso segundo del numeral 2º., del CGP., es aplicable en este tipo de demandas, toda vez que el mismo se refiere taxativamente a "... en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel", sustento este que es aplicable en el presente asunto, toda vez que se trata de demanda en donde se encuentran involucrados menores de edad.

Teniendo en cuenta la anterior apreciación y sin más elucubraciones, podemos concluir que no somos competentes para adelantar la petición de disminución de cuota alimentaria, toda vez que los menores de edad aquí involucrados no residen o están domiciliados en Pradera, tal y como lo anota el demandante el que manifiesta desconocer la vecindad de los menores, y la dirección y ciudad de residencia de la demandada, lo que igualmente impide que se pueda remitir el presente asunto al juez competente; por tanto se

DISPONE:

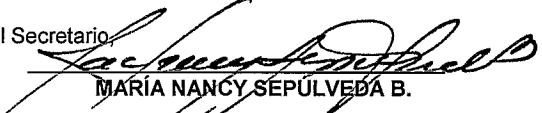
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este juzgado de competencia para conocer de ella.
- 2.- Efectúese la entrega de los anexos si necesidad de desglose.
- 3.- Archívese lo actuado y cancélese su radicación

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
 ebp.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA -
 VALLE DEL CAUCA
 SECRETARÍA

En Estado No. 47 de hoy notifiqué el auto anterior.
 Pradera (V.), 27 JUL 2020

El Secretario,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR CARLOS ANDRES LLANTEN TOVAR, CONTRA HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	200.000.00
TOTAL....		<u>200.000.00</u>

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


 MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
 Secretaria.

AUTO No.824
 EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00214-00
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 Pradera Valle, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

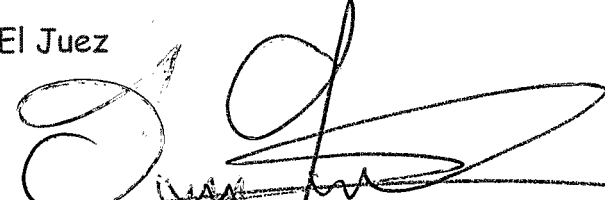
Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:


PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez


 ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
 En Estado No. 47 de hoy notifiqué el auto anterior.
 Pradera (V.) _____
 La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA MARGARITA ROSA GARCIA ASÍ:

V/r. Notificaciones.....	\$	52.214.00
V/r. Agencias en Derecho.....	\$	3.300.000.00
TOTAL....		<u>3.352.214.00</u>

SON: TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.


 MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
 Secretaria.

AUTO No.823
 EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00360-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Pradera Valle, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

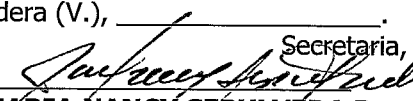
PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
 En Estado No. 49 de hoy notifiqué el auto anterior.
 Pradera (V.), _____
 La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR GASES DE OCCIDENTE, CONTRA LUIS ANTONIO CAICEDO CAMILO ASÍ:

V/r. Notificaciones.....	\$	45.000.00
V/r. Agencias en Derecho.....	\$	250.000.00
V/r. Registro de Instrumentos Públicos.....	\$	37.500.00
TOTAL....		<u>332.500.00</u>

SON: TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.


 MARÍA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
 Secretaria.

AUTO No. 825
 EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00177-00
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Pradera Valle, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:


PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez (E),


 ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU
 MUNICIPAL PRADERA – VALLE
 SECRETARÍA**
 En Estado No. 47 de hoy notifiqué
 el auto anterior.
 Pradera (V.), 27 JUL 2020.
 La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante Doctor, ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA en el que aporta derecho de petición enviado a la NUEVA EPS, contestación del mismo, solicita acceso al expediente digitalizado y que el juzgado oficie a la NUEVA EPS solicitando direcciones de los demandados. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
 Secretaria.

AUTO No.821

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019- 00306-00

Pradera Valle, Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la constancia del envió del derecho de petición a la NUEVA EPS por parte del Doctor ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA es un acto de mera comunicación habrá de constar dentro de la foliatura al igual que la contestación del mismo por parte de la eps antes mencionada, en cuanto lo referente del acceso al expediente digitalizado se le informa al apoderado Dr. López Rivera que este no es posible toda vez que según lo manifestado por el consejo superior de la judicatura se le da prioridad a los expedientes que ingresen nuevos después del levantamiento de términos, y los procesos anteriores se irán digitalizando paulatinamente, ahora bien se le indica al memorialista que frente a la solicitud de que el despacho solicite a la Nueva eps las direcciones de los demandados esta ya fue resuelta mediante auto 674 del 30 de junio del presente año visible a folio 43 del presente proceso; así las cosas el Juzgado,

DISPONE:

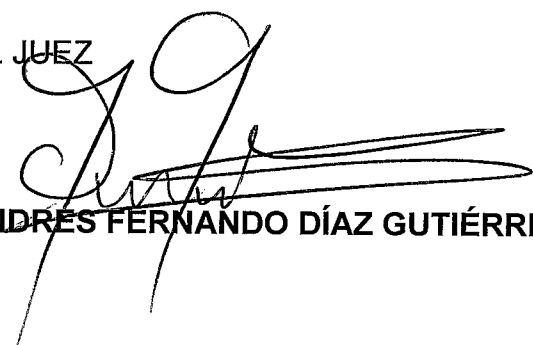
PRIMERO: agréguese al expediente para que obre y conste la constancia del envió del derecho de petición por parte del Dr. ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA a la nueva eps al igual que la contestación de dicha entidad, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud referente al acceso del expediente digitalizado por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REMITIR al memorialista al folio 43 del presente proceso en donde se manifiesta el juzgado referente a lo solicitud elevada por parte del Dr. Lopez Rivera.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

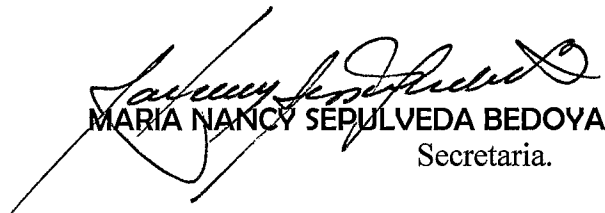

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
 En Estado No. 47 de hoy notifiqué el
 auto anterior.
 Pradera (V.) 27 III 2020
 La  Secretaria,

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR GASES DE OCCIDENTE S.A, CONTRA YOLANDA PASTES DOMINGUEZ Y LUCY PASTES DOMINGUEZ ASÍ:

V/r. Notificaciones.....	\$	55.924.00
V/r. Agencias en Derecho.....	\$	250.000.00
V/r. Registro de Instrumentos Públicos.....	\$	48.400.00
TOTAL....		<u>354.324.00</u>

SON: TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/CTE.


 MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
 Secretaria.

AUTO No.829
 EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00152-00
 JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
 Pradera Valle, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

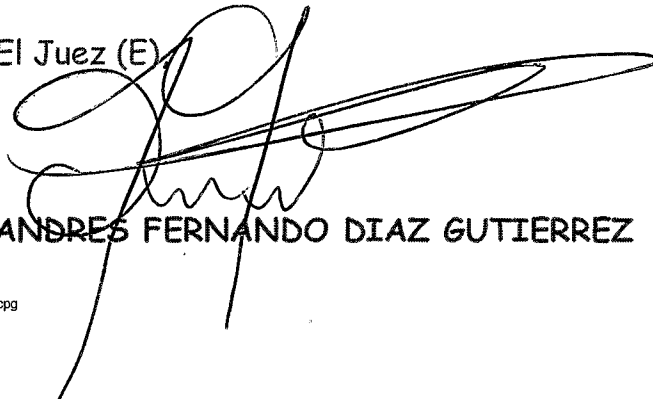
Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez (E)


 ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
 En Estado No. 47 de hoy notifiqué el auto anterior.
 Pradera (V.), _____
 La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A, CONTRA INGENIERIA CONSMONT INDUSTRIALES LTDA Y OTROS ASÍ:

V/r. Notificaciones.....	\$	24.000.00
V/r. Agencias en Derecho.....	\$	4.700.000.00
TOTAL....		<u>4.724.000.00</u>

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE.


 MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
 Secretaria.

AUTO No.828
 EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00019-00
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Pradera Valle, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)


Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

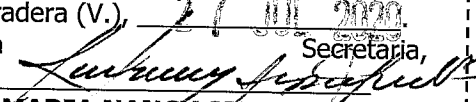
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez (E),


 ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ
icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
 En Estado No. 47 de hoy notifiqué el auto anterior.
 Pradera (V.), 27 JUL 2020
 La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR CARLOS ARTURO HERNANDEZ CONTRA JOSE JACOB CHARRIA MERCADO, ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	210.000
		210.000
TOTAL....		210.000

SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
 Secretaria.

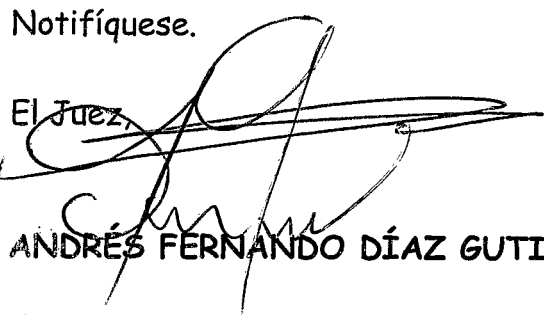
AUTO No.0833
 EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00076-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Pradera Valle, 29 de Julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

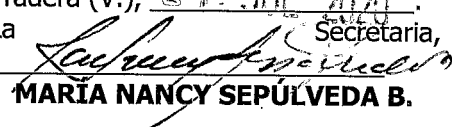
El Juez, 
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 47 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 27. Julio 2020.

La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, Pradera Valle, A despacho del Sr. Juez memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envío de la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P. Sírvase Proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 822
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019 00376
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Julio veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha al demandado JULIO CESAR PEÑARANDA SASTOQUE cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P habrá de constar dentro de la foliatura, así las cosas, el juzgado

RESUELVE

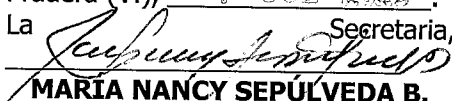
PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste la constancia de envío y de entrega de la notificación personal presentada por la empresa de mensajería, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 47 de hoy notifiqué el auto anterior Pradera (V.), 27 JUL 2020.
La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.